

— Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos (B.O.E. nº 48 de 25 de febrero de 2000): arts. 1, 2.3, 7.3 y 8.

— Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 119, de 15 de octubre de 2002): arts. 4, 5, 6, 10, 22 y 28.

Sanción: 3.000 €.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Director de Salud del Área de Badajoz
Órgano Instructor: Alegria Cardesa Cabrera.

Badajoz, a 10 de junio de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 13 de junio de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Jacinto Vivas Cerro (Bar “Escudo de Oro”).

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. Jacinto Vivas Cerro (Bar “Escudo de Oro”).

Último domicilio conocido: C/ Pizarro, nº 5. 10003 Cáceres.

Expediente nº: S/045-2005.

NORMATIVA INFRINGIDA:

— Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, en su art. 3 (condiciones de los establecimientos); art. 6 (requisitos de las comidas preparadas); art. 10 (Controles) y art. 14 (régimen sancionador).

— Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), artículo 2.1.

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 1996), en su Capítulo Primero, Capítulo II, Capítulo IX y Capítulo X.

— Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, que establece las normas relativas a los manipuladores de alimentos (D.O.E. núm. 48, de 25 de febrero), art. 2.3 y art. 7.3.

— Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su art. 5.1.b), art. 10, art. 22 y art. 28.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

• Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 A) 3.

• Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. núm. 76, de 3 de julio de 2001), art. 52.3 a) 3º.

Sanción propuesta: Trescientos euros (300 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: Director de Salud del Área de Cáceres.

Órgano instructor: José Antonio Arahetes de Benito.

Cáceres, a 13 de junio de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a “Café-teatro La Facultad, S.L.”.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su